

Alegatos de conclusión - Paula Yuliana Quintero Osorio - Rad. 2019-00077 - ALLIANZ (CASE 17546)

Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Vie 12/07/2024 16:30

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (684 KB)

ALEGATOS ALLIANZ - RAD. 2019-00077.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el día 26 de junio de 2024, se radicó en representación de Allianz Seguros S.A. escrito de alegatos de conclusión.

La contingencia no presenta variación y continúa siendo PROBABLE. Lo anterior, tomando en consideración que la vía donde se produjo el accidente de tránsito es de orden departamental, y en dicho sentido, su mantenimiento, reparación y señalización está en cabeza del Departamento de Caldas. Adicional a ello tal y como se advirtió desde un principio, obra en el plenario un IPAT, que establece como hipótesis del accidente el desprendimiento de la banca de la carretera, así como también un dictamen pericial aportado por la parte demandante en el que se concluye que el daño reclamado es atribuible al mal estado de la vía.

Ahora bien, se ha logrado demostrar que el día de los hechos las condiciones climáticas no eran buenas, así como también se puede inferir un sobrecupo del vehículo transportador, situaciones que eventualmente podrían alterar la causalidad al trasladar la responsabilidad a un tercero. No obstante, existe sentencia del 02 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, dentro del proceso con número de radicado 17-001-33-39-006-2017-00534-00 (acumulado con 2017-00535, 2017-00536, 2018-00012, 2018- 00013, 2018-00564) procesos que tienen los mismos hechos y pretensiones que el caso que nos ocupa; providencia que revocó el fallo de primera instancia en el que se absolvía al Departamento de Caldas, y en la que finalmente se determinó que *aunque estaba probado que el día que ocurrió el accidente se presentaban circunstancias climáticas que afectaban la visibilidad, así como el hecho que varios pasajeros se encontraban en partes del bus en las cuales no era permitido viajar, e incluso se menciona un sobrecupo, ello no significa que estas circunstancias fueran las causas eficientes y determinantes del daño, pues no es factible inferir que la baja visibilidad de la vía por razones climáticas y por el sobrecupo, o por la ubicación de algunos pasajeros en el vehículo, hubiese causado la pérdida de la banca al momento en que transitaba el bus, que fue en realidad la causa del accidente.*

Aunado a lo anterior, el mismo fallo se refirió sobre la fuerza mayor ya que se argumentó fue un hecho imprevisible e irresistible de la naturaleza, desprendimiento de tierra, el que causó el accidente; señalando que, *la imprevisibilidad no se configura en este caso frente al desprendimiento de la banca, porque antes de la ocurrencia del siniestro se conocía que la carretera presentaba procesos erosivos antiguos que habían generado deslizamientos y pérdida de la banca, lo que hacía que para el departamento de Caldas este evento no fuera imprevisible, pudiendo tomar las medidas pertinentes, como el mantenimiento preventivo o señalización adecuada y preventiva, para evitar que el hecho dañoso se presentara, que como se dijo no acreditó.*

Así las cosas, la decisión final depende de la valoración que realice el juzgador de las pruebas aportadas por las partes en el curso de la actuación. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto soporte documental

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.